



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6943/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 1 de abril de 2022.

L.C.P. HUGO CAMPOS CABRERA
CONTRALOR GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Diagonal Defensores de la República No.862, Colonia Adolfo
López Mateos, Puebla, Puebla. C.P.72240

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con número el número CDE/CG-004/2022, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

CONSULTA:

1.- *En el caso de que, por una multa, se tengan que efectuar pagos al Gobierno del Estado de Puebla y estos pagos obviamente no están relacionadas con vender, enajenar, arrendar o proporcionar bienes o servicios de manera onerosa a los partidos, en términos del artículo 356 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización ¿no es obligatorio que éste se inscriba en el Registro Nacional de Proveedores, es correcto?*

2.- *Los contratos de prestación de servicios o de compra - venta, avisos de contratación y los comprobantes de pago, así como los CFD y los XML, deben adjuntarse a las pólizas contables por medio de las cuales se registran las operaciones contables de un partido político de acuerdo a lo siguiente:*

En primera instancia debemos precisar que se define como:

PÓLIZA DE DIARIO. - *Documento contable que se elabora para justificar alguna operación distinta al efectivo.*

PÓLIZA DE EGRESO. - *Documento contable que se elabora para justificar alguna erogación (salida de dinero).*

Las anteriores definiciones, fueron extraídas del Diccionario Contable, Administrativo, Fiscal de José Isauro López López (Tercera Edición).



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6943/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido, las pólizas y documentación a adjuntarse de acuerdo a los conceptos vinculados con la documentación referida en el primer párrafo del numeral 2 de este oficio, serían:

TIPO DE PÓLIZA	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA A ADJUNTARSE
Diario	Creación de Pasivos por la contratación de un servicio o adquisición de bienes.	a) Contrato correspondiente; y b) Aviso de contratación correspondiente.
Egresos	Pago de los servicios o por la adquisición de bienes por los cuales anteriormente se creó un pasivo.	a) Copia de Cheque nominativo o transferencia bancaria; b) CFD; c) XLM; y d) Evidencias

En consecuencia, la consulta versa en que si ¿la Unidad Técnica de Fiscalización comparte lo manifestado en cuanto a la documentación específica a adjuntarse en relación con lo señalado en la tabla que antecede?

3.- En su caso, ¿si un instituto político efectúa la celebración de los eventos que a continuación se señalan, son válidos y/o justificables, toda vez que estos eventos se apegan a la finalidad que tiene un partido político como organizaciones ciudadanas de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de sus órganos de representación política, de acuerdo con sus estatutos, siendo estos:

- a) Campañas de afiliación partidistas;
- b) Aniversarios de fundación o de registro partidario;
- c) Tomas de protesta de funcionarios partidistas;
- d) Otros similares.

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el consultante solicita se le informe si el Gobierno del estado de Puebla deberá considerarse como proveedor, para estar en posibilidad de efectuar el pago de una multa. Asimismo solicita conocer qué documentos deben adjuntarse a las pólizas contables por medio de las cuales se registrarán las operaciones contables de un partido político para los contratos de prestación de servicios o de compra – venta y avisos de contratación, y finalmente conocer si los eventos consistentes en campañas de afiliación, aniversarios de fundación o de registro partidario, tomas de protesta de funcionarios partidistas y similares, se apegan a la finalidad que tienen como partido político, de acuerdo con sus estatutos.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 82, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), señala que los partidos políticos sólo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (en adelante RNP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356, numeral 2 del RF.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6943/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así, el artículo 359 del RF establece que en términos de lo dispuesto por la fracción XXI, del artículo 7 de la Ley General de Delitos Electorales, solo podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes los proveedores inscritos en el RNP.

Adicionalmente el numeral 2 del artículo 88 del RF prevé que, para las cuentas de pasivo, los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, sólo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el RNP en concordancia con lo dispuesto en el artículo 356, numeral 2 del RF.

El artículo 356, numeral 2 del RF establece que **será un proveedor o prestador de servicios obligado a inscribirse en el RNP de personas físicas o morales nacionales que vendan, enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes**, destinados para su operación ordinaria, precampañas o campañas, cuando se trate de contratación de todo tipo de propaganda incluyendo utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación, cuando el monto de lo contratado supere las 1,500 (mil quinientas) UMA en bienes y servicios contratados en la realización de eventos y podrá inscribirse en el RNP cualquier proveedor aún cuando no se ubique en los supuestos antes referidos.

Por lo que respecta al Régimen Financiero de los partidos, el artículo 61, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) establece que los partidos deberán llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos.

En ese mismo tenor, el inciso f) del artículo en comento, prevé que los partidos entreguen al Consejo General del Instituto de manera trimestral al periodo inmediato anterior, el informe de los contratos celebrados fuera de los procesos electorales y en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción tratándose de contratos que celebren durante las precampañas y campañas.

Adicionalmente el artículo 33, del RF establece las reglas que deberán observar los sujetos obligados en su contabilidad y, específicamente en su numeral 1, inciso d), se determina que en la contabilidad se debe utilizar el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, contenidos en el acuerdo CF/004/2017, aprobado por la Comisión de Fiscalización con fecha 16 de febrero de 2017.

Adicionalmente, debe señalarse que el artículo 41 del RF, establece las disposiciones a las que deberá sujetarse el Registro de operaciones del sistema de contabilidad en línea, las cuales son:



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6943/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a. Reglamento de Fiscalización
- b. Manual General de Contabilidad
- c. Guía Contabilizadora
- d. Catálogo de Cuentas y
- e. Acuerdos que al efecto emita la Comisión o el Consejo General

Ahora bien, el carácter de interés público de los partidos políticos implica ser un conducto para hacer posible la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, por lo que reconocerlo deriva en el consecuente otorgamiento de prerrogativas, como lo es el uso de recursos públicos, el cual se encuentra limitado en cuanto a su destino, en tanto que, por definición, **el financiamiento de los partidos políticos constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.**

En virtud de lo anterior, tales fines se constriñen a lo siguiente:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.
- Contribuir a la integración de la representación nacional.
- Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sustentó que, conforme a lo establecido en el artículo 25, incisos a) y n) de la LGPP, los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como de **aplicar el financiamiento del que dispongan exclusivamente para los fines a los que les hayan sido entregados.**

Por ello, el artículo 72 de la LGPP establece la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias haciendo referencia a los rubros que se consideran como gasto ordinario: el gasto programado, utilizado con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer; el gasto de procesos internos de selección de candidatos; el gasto de los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, respecto del **primer cuestionamiento**, es importante resaltar que los partidos políticos deben observar la normatividad en la cual se prevé que sólo podrán celebrar operaciones con personas físicas o morales, personas físicas o morales que vendan, enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa, inscritas en el RNP, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 356 del RF.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6943/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por tanto, **para efectos del registro en la contabilidad y la afectación presupuestal no se considera al Gobierno del Estado como un proveedor** derivado de que no se encuentra en alguno de los supuestos que señala el numeral 1 del citado artículo.

En relación con el **segundo cuestionamiento** de la presente consulta, en el cual se requiere conocer qué documentales se deben anexar a efecto de realizar el control de los registros contables para los contratos de prestación de servicios o de compra venta y avisos de contratación, se informa que, **como soporte de las pólizas de diario y egresos, se tiene que remitir al catálogo de evidencias que se localiza en el apartado del centro de ayuda del Sistema Integral de Fiscalización**, que desglosa de manera detallada y específica la documentación de cada operación y registro en el SIF, la cual se encuentra contenida en el artículo 127 del RF, el cual se cita a continuación para pronta referencia:

“Artículo 127.
Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

Finalmente, respecto al **tercer cuestionamiento**, los partidos políticos deberán realizar actos que fortalezcan su vida democrática, ya que no basta con que sean de índole partidista, aunado a que éstos deben encontrarse entre los gastos permitidos en la normatividad de la materia, tal como lo prevé el artículo 72 de la LGPP. **Por ello se considera que los eventos señalados por el consultante no contribuyen con el fortalecimiento de la vida democrática del partido, por lo que deben ajustarse a lo siguiente:**

“Artículo 72.

1. Los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias.
2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:
 - a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6943/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b) Los gastos de estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales;
 - c) El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;
 - d) Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;
 - e) La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno, y
 - f) Los gastos relativos a estructuras electorales que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido político en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.
3. Los gastos de estructuras electorales comprenderán los realizados para el pago de viáticos y alimentos de:
- a) Los integrantes de los órganos internos de los partidos políticos en sus actividades estatutarias ordinarias y extraordinarias;
 - b) Los integrantes de los comités o equivalentes en las entidades federativas, previstos en el párrafo 2 del artículo 43 de esta Ley, en actividades ante los órganos internos de los partidos políticos nacionales;
 - c) Los integrantes de los órganos internos de los partidos políticos nacionales ante los comités o equivalentes en las entidades federativas previstos en el párrafo 2 del artículo 43 de esta Ley;
 - d) Los representantes de los partidos políticos ante el Instituto o ante los Organismos Públicos Locales;
 - e) Los representantes de los partidos políticos en las casillas de recepción del voto;
 - f) Los que deriven del acuerdo emitido por el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización, previo a la entrega de los informes de gastos ordinarios de cada uno de los ejercicios, y
 - g) La propaganda institucional que difunda los logros de gobierno de cada uno de los partidos políticos o coaliciones

Por tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales pueden destinar los recursos públicos que le son otorgados como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades; esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, deben velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6943/2022
Asunto. - Se responde consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el Gobierno del Estado de Puebla no se considera como un proveedor, derivado de que no se encuentra en alguno de los supuestos que señala el numeral 1 del artículo 356 del RF, además de que este ente es un organismo público sin fines de lucro y que no tiene como giro principal el proveer a los partidos políticos de bienes o servicios.
- Que como soporte de las pólizas de diario y egresos, se debe observar el catálogo de evidencias que se localiza en el apartado del centro de ayuda del SIF, el cual desglosa, de manera detalla y específica, la documentación soporte de cada operación y registro en el SIF, así como lo señalado en el artículo 127 del RF.
- Que los eventos referidos por el partido político, a pesar de que son de índole partidista, no contribuyen con el fortalecimiento de la vida democrática del partido, por lo que no se consideran dentro de los gastos permitidos en el artículo 72 de la LGPP.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Angel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la Información:</i>	Sandra Sánchez Martínez Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



